

COLECCIONES

GENERAL JOSÉ MIGUEL CARRERA



“Donaciones del Instituto de
Investigaciones Históricas
General José Miguel Carrera”

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

**TESTAMENTO
DE
JOSE MIGUEL
DE
CARRERA**

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS

TESTAMENTO
DE
JOSE MIGUEL DE CARRERA



Reproducción Facsimilar

Juzg.^{do} de Montevideo Año de 1822.

Testamento in scriptis de
D.^{no} José Miguel de Carrera

8

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or signature, including the number '1800'.

Handwritten text in the middle of the page, possibly a signature or a short note.



Yo Sr. Alcalde en L. to

Dña Mercedes Torrecilla residente en esta
 Ciudad y suada del finado D. José Miguel de
 Carrera ante mí como juez proceda en dere-
 cho. Digo que el quince de setiembre ultimo
 falleció el expresado mi marido en la Ciudad
 de Mendoza según es notorio, dejando en mi
 poder a su parte y esta plaza el testamento
 que con el juramento y recomendación me
 seia acompañado. A fin se promueva las accio-
 nes y derechos que correspondan a mis menores
 hijos con todo lo demás que pueda ser con-
 veniente al cumplimiento de su última volun-
 tad.

A V. S. suplico que teniendo por presentado, se
 proceda a su apertura y publicación, en las
 formalidades de la Ley y se ordena se deducan
 a escritura pública y protocolar, dándose los tra-
 tados que pida y sean necesarios, interponiendo
 para todo su autoridad y judicial decreto en
 forma que así es su Justicia que imploro su

ando lo necesario en derecho y para ello

Mercedes Pontecilla de paronage

Montevideo Enero 5. de 1822.

Por presentada con el cuaderno cerrado que se
acompaña. Procedase a su apertura, y visto el con-
tenido de los recibos suscritos en la caratula, y de los
de los que traigan sellado o estén cerrados; y fecho
traigase para provecho

Comisario

Francisco de Paula
11. P. 11. 11.

En el mismo día, mes y año suscribe el anterior
decreto el D.^o Mercedes Pontecilla. 11. P. 11. 11.

11. P. 11. 11.

En dicha Ciudad en el referido día, mes y año. El
señor D.^o Carlos Correas, Alcalde ordinario de segunda
instancia de ella, hizo comparecer en su Juzgado como con-
tra parte en el expediente en la caratula del pliego cerrado
al D.^o Juan Esteban Verea de este vecindario; y por
que declare, la tenencia por ante mí el Sr. D.^o
revisó juramento que lo hizo en forma de
derecho, bajo del qual prometió decir verdad

en quarto mayor y le frane y garantido; y habien-
 do sido, si por el dicho obsequio del pliego
 cerrado que se le manifiesta: si reconoce por
 suya la firma que en la cubierta aparece con su
 nombre y apellido: si sabe o tiene noticia que se
 otorga D. Fr. Miguel de Carrera haya hecho
 por su voluntad una disposicion testamentaria: si
 sabe que haya fallado el testador; si en dicho
 testamento hecha de un algun forma, teni-
 o tenat que indique habia sido otorgado; y si cono-
 ciere a D. Manuel Vazquez de Noron y D. Juan de
 Gata que fueron testigos del dicho testamento,
 o siendo que se le cono-... en conciencia y
 Religiosidad para probarlo, mediante a hallarse
 ausentes, o estando de viaje: Que si oviere
 y verdaderamente que el difunto D. Fr. Miguel de
 Carrera, hoy finado segun lo sabe de publico y
 notorio, era en su perfecta salud y en su libre
 juicio y con un completo de todas sus facultades
 y sentido, en el día de veinte y siete de Junio de
 mil ochocientos diez y nueve en el punto de
 su testamento, diez y nueve de los mismos en
 scriptis por ante el Escribano publico D. Antonio
 Barbero, o con sus sucesores el testigo que
 habia sido para ello llamado y jurado, y estando
 presente a la lectura de la cubierta expusiere
 aquel testamento que tenia del que a decir que
 se le ha manifestado era su voluntad y consentimiento
 y alonnia voluntaria, en el qual dejaba hecha
 dar con sus disposiciones testamentarias: que quisiera que
 se le hiciera... Hacia algunos de los
 fallamientos, y que algunos de los testamentos
 abria y publicara por su consentimiento en la forma
 ordenada, y que reducido a instrumento publico
 se embiase, guardase y conservase por tal en esta
 forma... en la via y forma

10

10

que sean habidos legados en deaecho; todo lo qual
yo el ovedor con los demas que se hallaron en la
dicha cabecera, en la qual reconose por mia propia
la que aparece y dice, Fran. Maria Perez, y que
el ex testador que lo le presento aparece en los
mismos testamentos que se hallaba a la hora
de aquel otorgamiento, sin señal de locura
ni furadura; y que luego llegado a la morada
que el testador haya otorgado, y en caso a
aquella era digno de reconocimiento: Que
como a D. Manuel Vazquez de Nova y a D. Diego
de Gomara y no que con personas de
del mundo o agamien; y lo que los sus-
dichos testamentos y en el otorgamiento
en alguna por haber de honra a dar como da
recomienda de Dios y de la Patria, y por tal
abona el que aparece y responde

Que lo que de aqui declarado es todo la verdad en
carga del juramento que he prestado en que
se afirma y certifica todo que le fue oida en
de la razon, y aprovi los mas de edad, y lo
firmo con mi nombre y de todo lo qual yo el
Ovedor soy fee =

Francisco

Fran. Maria Perez

Seguidamente compareció D. Fran. Luis

tenir, de este vecindario, a quien se le dio
por ante mi el dicho le recibio juramento que lo
fizo en forma de derecho, bajo del qual prometio
decir verdad en quanto supiere y le fuese pregun-
tado, y habiendolo sido en la propia forma que
al proceso declarame y por ende se manifiesta
el pliego cerrado que ha sido referido, enterado
que fue, y habiendolo reconocido, dijo: Que no
esta en el Leon, ni otra señal que indique
haya sido abierto ni forzado: Que con motivo de
haber sido el documento llamado y rogado p.
testigo del embargo de la ciudad qualesmo
prevencio que D. José Estiguel de Carrera
entrego al Jambana publico D. Antonio Vazir
el pliego que se le manifiesta, diciendo a pre-
sencia del documento y de los demas testigo
concurrentes a aquel acto que lo que dentro se
contenia era su testamento y ultima voluntad,
el qual orenia valiese como tal, pues en el dejaba
hechas todas las necesarias disposiciones, y
que quenia se manifieste an cerrado hasta
despues de tres dias, lo que pasado se abriere y
publicase en la forma ordinaria, todo lo que
al capitulo con poca claridad, y lo oieron asi lo
demas congo, instrumentales, y en la virtud lo
firmo haciendolo igualmente todo a aquellos
incluso el declarame, conia firma que alli puso
y dice "D. Insuperiori" la reconoce por la
misma que hecho en aquel acto de la jurato y
Lerra: Que sabe de cierta ciencia que el refe-
rido D. José Estiguel Carrera fallecio en la
Ciudad de Mendoza, y no he llegado a noticia



que supiere que aquel haze otorgado otra
dijoncion comunmente conocida a la
que manifesto contenere dentro de dicho pliego:
Que conoce a D. Martin Vargas de Navarra
y a Don Martin Gonzalez y vio que uno fue un
corigo del estado de gobierno; y le consta
tambien al ayuntamiento que antes han sido
y son reputados sin contradiccion alguna
por personas de honrada conocida y con-
tada de Dios y de la Patria y por tales les
abona el declarante. Y responde

Que lo que diga declarado si todo la verdad
en cargo del juramento que he prestado en
que he asinado y asinifico leida que le fue
esta la declaracion, expreso les decir de
edad, y lo firmo con de tenorio, de todo
lo qual yo el dicho ayuntamiento

Llamado


Y yo el dicho ayuntamiento


Encienno a las
17 de Mayo de 1714


Procurador del mismo tenorio Don Juan
comprador en la Ciudad de D. Diego Orena-
vante, corigo subscricion en la cubierta
del pliego referido y para que declare, sin
tenorio por ante mi el dicho ayuntamiento

memos que lo hizo en forma de dos baje del qual
prometio decir verdad en quanto supiere y le fuere
preguntado; y habiendo sido puesto de manifiesto
fue el referido que desconfiando de un criado
dijo: Que en verdad que habiendo sido el dicho
varrero llamado y rogado a la Casa de D. Fré-
niquel de Casera, prometio que este estando
en la escuela y sobre jurado y con una libra de
todas las promesas y sermões hizo entrega al
Escrivano publico D. Antonio Pantoja, del pliego
que se le manifiesta, diciendo a presencia del
deponiente y de los demas rgo que concurren
a aquel sermão que lo que dentro de el se
contiene era de veras y solemnidad,
lo qual quier que valiere como tal, por lo de-
jaba hecha todas las imputaciones y declaracio-
nes contenidas, y que por lo dicho quier que se man-
tuviese asi cerrado hasta despues de un año,
con que paradas se abriere y publicare por los
los requisitos legales; todo lo qual expuso con sus
claras habiendolo oido los demas concurrentes
interrogados que a este acto asistieron, y con
lo oido lo mismo haciendolo igualmente los
testigos que asistieron, incluso el declarante,
cuya firma es de este tenor y dice, Diego J. Be-
nveniste la reconozco por la propia que hecho
en aquel acto de ser jurado y letra, e igualmente
la que aparece a cargo de D. Fré-
niquel de Casera. Que es indudable que el dicho D. Fré-
niquel de Casera falló en la Ciudad de
Buenos Aires el día veinte y cinco de Mayo de este año de mil setecientos y setenta y tres, como al rgo que haya

hayan sido por su voluntad a la disposición
que manifestaré se consiente dentro del referi-
do qualesquiera otra alguna sin embargo una
en todo ni en parte. Que como al estado Fré
Estevan Gonzalez y al Sr. Manuel Dominguez
de Nova, y vio que sus preson certigo del
estado conjugatorio, y le consta al declarante
que arrio han sido y son venidos y regu-
rados sin ninguna contradiccion por hombre
de acreditada honestidad, buena conducta
y es rector de Dios y de la Justicia, y como
a calar lo abona el ego. Y suporve
Que lo que deya declarado es todo la verdad
en cargo del juramento que ha prestado
en que lo afirmo y ratifico toda que
le fue en la declaracion, expreso ten
mano de cada, y lo firmo con la sesion;
de todo lo qual yo el Sr. D. J. de



D. J. Novavente


Francisco de Paula
El. J. de

Quelconiamore el mismo Sr. D. J. de
conparecia ante si a D. Pedro Notario Fidal,
y el ego subscripio en la escritura del pliego con-
vido, a quien yo aya que declarar en honor

31

por ante mi el Sr. D. Juan de Dios juramento que lo hizo
legion año, bajo del qual proscribió dicha vendida en
quatro meses y le fue preguntado y habiéndolo
respondido el referido y luego dijo: Que como yo ha-
mado y rogado por el día venio y otro de Junio
del año de mil ochocientos diez y nueve a la
Casa habitación de D. D. Esteban de la Cruz, y
presencio que hallándose entre con perfecta salud
y en su entera y sano juicio, memoria y entendi-
miento natural entró yo al Comodoro D. Antonio
Parral el qual declaró que le ha manifestado, di-
ciendo a presenciar del deponiente y de los demás que
constantes de su obramiento que lo que dentro
se contenia era su voluntad y última voluntad,
lo que que via valiere como tal respecto a que en
el debía ordenado todo lo conveniente: que si quie-
ra se abriere favor de quien de su fallecimiento, lo
qual expresó así con circulares y lo dice: los
convenientes y en su virtud lo
firmó, haciendo lo igualmente los que supieron
de dicho testigo incluso el declarante, una
de las copias que allí se anexa y dice, Pedro No-
lano Vidal la redime por la que en aquel
año hecho de su mano y letra: Que es positivo
y no le queda la menor duda, que el referido
D. D. Esteban de la Cruz falleció el día
quatro de Setiembre último en la Ciudad de
Mérida, y no tiene noticia el testigo haya
hecho por su voluntad otra disposición que
la que manifestó le contenia dentro del ca-
pítulo oporatorio. Y responde
Que lo que dejó declarado en todo la vendida en
cargo del juramento que ha prestado en

que se aprimió y ratificó leida que le fue
en su declaración; suplico se le haga de
edad, y lo firmo con su señoría; de todo lo
qual yo el dicho día firmo.

Ameygo

Pedro Alonso Vidal

Vicario de la Audiencia

Inmediatamente compareció ante
el mismo Señor Juez, D. Pablo Lupriaregui,
vecino de esta Ciudad; y para que declare,
de todo lo que en el dicho leido le se avisó
juntamente que le hizo en forma de dno,
bajo del qual prometió decir verdad en
quanto supiere y le fue preguntado
y siendo en la propia forma que a los
procedimientos declarados, y presentole el
manifiesto el pliego cerrado exvuido,
en estado y habiéndolo reconocido, así:
Que no vea en el señal alguna de con-
tra ni lesión que indique haber sido
abreído: Que si viera que como testigo
llamado y rogado para concurrir al
verguamiento de dicho pliego de dicho
pliego prometió que D. José Siguera
de Carrera hallándose con perfecta

38

uro y entienda de las providencias y términos
entregó al Excmo. Sr. Antonio Vazquez el Jefe
que lo le ha manifestado, diciendo a presencia
del declarante y de todos los demás testigos
que constan de los otorgamientos que lo que den-
tado se otorga en la testamento última
y por última voluntad, lo qual quise volverse
como así fue en el dicho hecho todas las
misas, raciones y ayudas o vias necesarias que
quiere en la abstracción hasta disponer de los días
y que por el dicho Sr. Jefe de la prisión o de el dize-
ción verosamente que arremoviendo
ambos hechos por escrito de palabras u en otra
forma para que no valieran ni hicieran fe
en juicio ni fuera de él, todo lo qual expresó
con voces claras, y en su virtud lo firmó, ha-
ciéndolo igualmente lo que signaron de los
dichos testigos concuerdan en el dicho declarante,
cuya firma que allí puso y dice, Abdo. Lo-
pez Vega la reconoce por la misma que he
en aquel acto de la prisión y letra: Que sabe
y es público y notorio que el expresado Sr.
Dn. Miguel de Carrera falleció el día que
es de Setiembre último en la Ciudad de
Mendoza, y no le consta al Sr. Jefe haya otorgado
con plenitud o sea deponiendo tes-
tamente ni rebecado aquella en todo
ni en parte. Y responde
Que lo que se ha declarado es todo la verdad
en cargo del juramento que ha prestado

en que se afirmó y ratificó leído que le
fue esta su declaración; expresó ser mayor
de edad, y lo firmó con su señoría; de todo
lo qual yo el Escribano doy fe =

Amuse
Pablo Duprat Seguir

Juan de los Rios
Escribano

En segunda quitó su señoría a presentada
mia y la de los unos luego inmediatamente
causando los lazos con que se hallaba
cerado el pliego que arriba de las presentes
diligencias, y abierto que lo tubo lo leyó p.
se tercera voce, y viendo que no contenía
cosa alguna contra Nuestra Santa Religión
ni que era opuesto al literal contenido de las
leyes mandó su señoría se publicara por
mi el Edicto, como así se verificó, siendo
la sesión y el día de otorgam^{to}. el que se deduce
de las tres fechas agregadas a continuación; en
cuya comprobación lo firmó su señoría; de
todo lo qual yo el Escribano doy fe =

Amuse
Juan de los Rios
Escribano

En la Ciudad de Montevideo a veinte y ocho de junio de mil ochocientos diez y nueve, ante mi el Escrivano y testigos, D.^o José Miguel de Casteja vecino y natural de Santiago de Chile, á quien doy fe cono-
co, estando en su juicio, y creyendo, como dixo, creia en el mist.^o de la S.^{ta} Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu
santo, y en todo lo demas q.^e tiene, cree y confesa la santa madre Ysabel C. A. N. en cuya fe ha vivido y
protesta vivia y morir: y p.^o etia prevenido, dixo, ha ordenado su testamento q.^e estava escrito en este cuader-
no sellado y cerrado q.^e me entregue á mi el Escrivano; q.^e en él queda señalado herederos y albaceas, con lo demas q.^e
le ha parecido conveniente: q.^e quicase subscrita de esta suerte el resto de su vida, y despues de fallecido suplica á qualq.^{ue}
juez competente lo mande abrir y publicase en la forma de derecho, y q.^e se guarde y cumpla lo en él contenido q.^e en
testamento, ó como mas haya lugar; y p.^o este anula y revoca otras qualesq.^{ue} testamentos, mandas y codicilos
q.^e ante de ahora haya hecho p.^o escrito, de palabra, ó en otra forma, p.^o q.^e ninguno se quede ni haga fe, si no es
este q.^e otorga y lo firmo siendo testigos, D. Juan M.^a Perez, D. Juan Zufriategui, D. Pedro Vidal, D. Man.^a Novoa,
D. Diego Benavente, D. Pablo Zufriategui y José M.^a Gonzalez: yo el dho. Escrivano q.^e presente soy á este otorgamiento con
los citados testigos, á quienes certifico conosco, lo rigno y firmo. José Miguel de Casteja

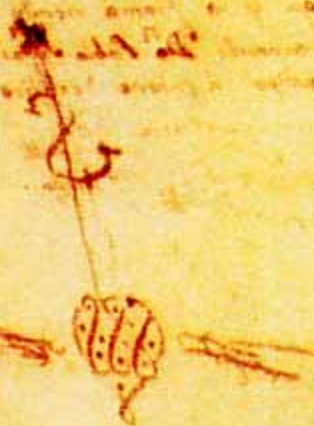
Escrito Juan Esteban de... Fgo. J.^o Zufriategui Fgo. Pedro Vidal
D. Manuel... D. Diego Benavente
de novel

Ante mi:
Antonio Pastor
Escrivano
Diego J. Benavente



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "Chapman & Co."]



En el nombre de Dios. Yo José Manuel de Caracora
y vecino de Santiago de Chile, hijo legítimo de D. Ignacio de
y de D. Paula Verdugo ya difunta, natural de esta
ciudad; hallándome en mi sano y entero juicio, para venir
con disposiciones testamentaria quando llegue la muerte, y por
con maduro acuerdo tal lo sucesivamente a vltimas dadas y puestas
defecto de claridad pueden sucesivamente despues de mi fallecimien
to mi Testamento celebrado en la forma siguiente.

Declaro hallarme casado legitimamente con D. Mercedes
en cuyo matrimonio hemos tenido por hijos a Francisca Lucía
Rosa, y Josefa que aun están en la edad de la infancia, declaro
no hallarme a la fecha embarazada, cuyo fruto reconozco igualmente
a los demas por mi hijo; de los quales suando de la facultad que
hace la ley nombro por tutor y curador en primer lugar a D. J.
Eagle, en 2.º lugar a D. Pedro Vidal, y en 3.º a D. Nicolás
naturales y vecinos de la misma Ciudad de Santiago de Chile, es
de la buena conducta, fe y sinceridad del que admitiere este encargo
cuidará con el mayor zelo de la conservación y aumento de su
de su mejor crianza y educación sobre que se encarga la mas
atención y amor. En el caso de que mi 4.º hijo del que queda
ya embarazada fuere varón, es mi voluntad que a los siete años
sea mandado a Estados Unidos al cuidado de mi intimo amigo el
David Porter para que sea educado por su dirección en uno de los
Si desgraciadamente faltare mi mujer antes de mis hijos
la edad de ocho años es tambien mi voluntad que sean mandados
venir para que al cuidado y dirección de mi intimo amigo recib
educación debiendo volverlos a su Patria luego de cumplidos trece

recaer en mí la mejora que mi madre le hizo de una casa que está en Santiago de Chile, según todo consta de su disposición testamentaria, lo declaro parte de mis bienes.

Por fallecimiento de D. Juan José mi hermano deben venir á mí las capellanías de legos que gozaba: lo declaro para que conste.

En 1814 di volentes de manumisión á mis esclavos María de los Santos cañero y á un negro que me fue regalado por el obispo Guerrero cuyo nombre no recuerdo por ahora: para su mayor firmeza la declaro en este testamento, y si necesario fuere la doy de nuevo, mandando que desde la fecha de dicho volente se tenga por libres; como igualmente desde la presente á Dionisia Blanco mi esclava, y actualmente está en mi servicio (y á todos sus hijos si alguno derecho me correspondiere sobre ella) á quienes desde luego manumito para que como tales libéres puedan tratar, testar y hacer todo quanto se permite al que es naturalmente tal, y en consecuencia de lo que previene el derecho, renuncio enteramente por mí y mis sucesores el de patronazgo que tengo en ellos por las leyes, para que de esta suerte sea más firme su manumisión y jamás pueda yo reclamarla.

A la mencionada D. Mercedes mi mujer lego el remanente del D. de mis bienes, lo declaro para que conste.

Para diligenciar la expedición que condujo de Estados Unidos, compuesta de quatro buques de guerra la Clefson, el Salvaje, la Davy, y el Tupacamani con armamentos y pertrechos suficientes para la formación de un Exército, con oficiales militares, y artesanos para los ramos de guerra 849, fué necesario rehender gastos considerables á que omeñé con dinero á mi responsabilidad ellos constan de las cuentas que quedan entre mis papeles: mando á mis albaceas que formalizadas, reclamen la cantidad á que asciendan del Estado de Chile que es obligado á cubrirlos en razón á que en razón de su libertad y por sus ordenes fue consumida. Entre estos gastos se ven los de la conducción de oficiales y artesanos de los que dispusieron el Gobierno de Chile y el de Buenos Ayres, que deben abonarlos; de estas cantidades se pagarán dos mil pesos fuertes al Coronel Joel Robert. Poincete vecino de Charleston en Sud Carolina, los que deberán entrar en mis bienes caso de haberme cubierto antes de mis fondos.

La flotilla y demás auxilios conducidos de Estados Unidos por mí para libertar á Chile mi Patria debe considerarse y fue la obra del Presidente del Gobierno de aquel País y del General de sus tropas al tiempo de la retirada á Mendoza.

49

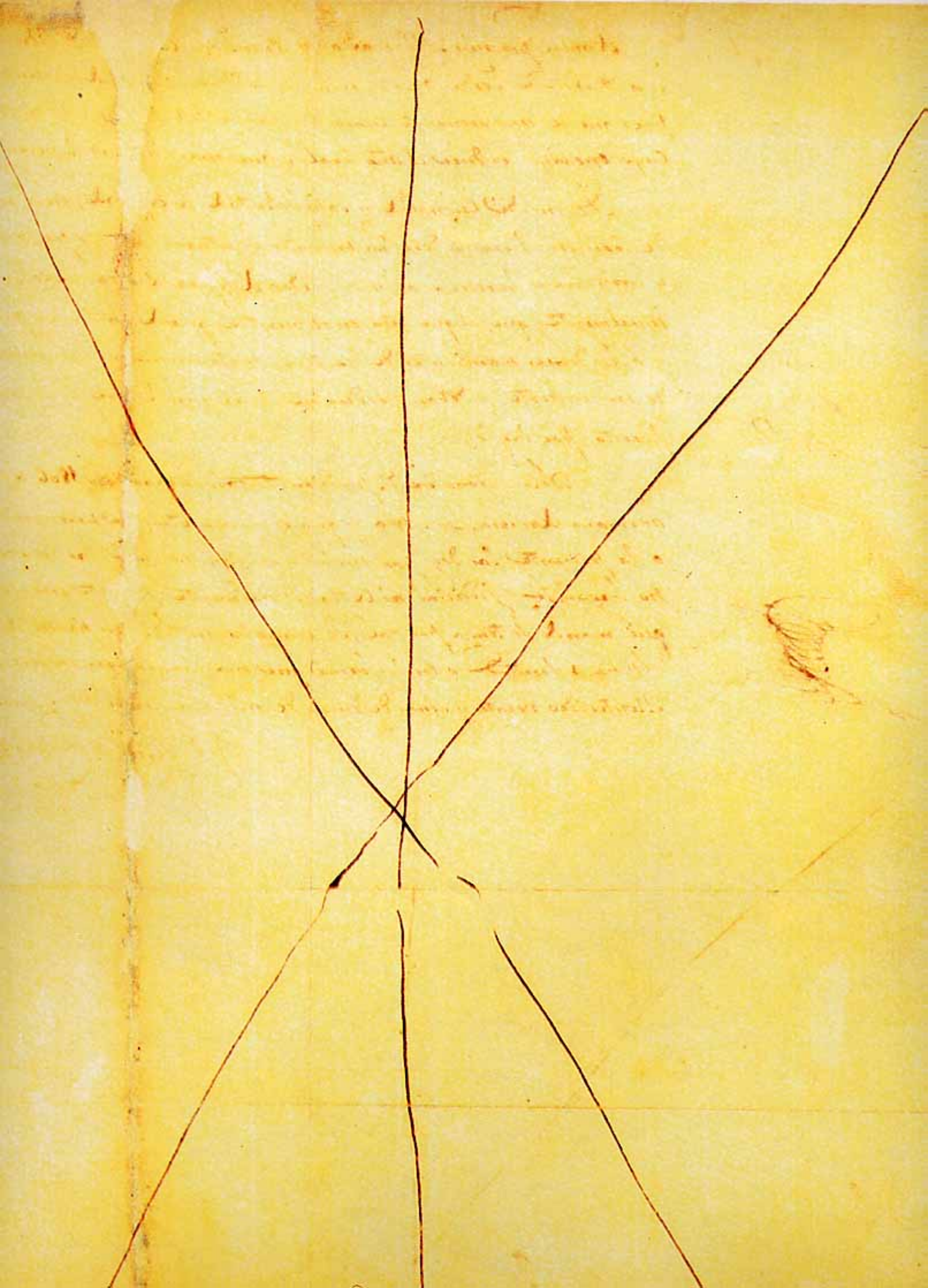
Nombre por mis Albaceas a D Francisco La y a D Pedro Vidal y a D Juan Tesda a cada uno in solidum con para que de mis bienes se cumpla y pague todo lo cuyo encargo les diere el año legal y aun mas si lo necesitaren

Despues de cumplido y satisfecho todo lo que de todos mis bienes y derechos presentes y futuros imito y universal heredero a los señores Xaviera Rolata, Rosa, y Josef igualmente que al que esta en el vientre quando por la ley puedan y a los demas descendientes de legitimo matrimonio que tuviere al tiempo de mi muerte y de han heredarlos para que lo tengan segun lo puesto por las leyes.

Solo formalise disposicion testamentaria en 1806 a favor de hermana Xaviera esta y qualquiera otra que pareciere antes a la presente las doy por nulas y en caso necesario las revoco para no hagan fe judicial ni extrajudicialmente, a pto este testamento que mande se tenga por tal, se cumpla en todas sus partes como ultima voluntad o en la forma que mas haya en derecho.

Montevideo veinte y cinco de Junio de mil ochocientos diez y nueve

José Miguel de Herrera



correspondiente a su diligencia con la de
su comarca encargada a él, al Sr. D.
Eusebio Baqueri Donado a quien se nombra de
Ahorar; acepte y jure, y se comete - 6

M. Comisario

Francisco de Paula Baqueri Donado
11 de Mayo de 1822

En el mismo día, mes y año notifique al comisionado
de hecho a D. Mercedes Pomalé, dirijese =

Comisario

En dicho y sen del mismo tenia saber el nombramiento
de hecho al Sr. D. Eusebio Baqueri Donado, quien
lo jure y jure, y lo firmo, de que doy

Donador

Comisario

Moned. 21 de Eri. de 1822

Fmos. -

M. Comisario

Donador

Francisco de Paula Baqueri Donado
11 de Mayo de 1822

antecedente a D^{na} Mercedes Montecilla. Su fee

Su fee que en virtud de lo mandado en el antecedente auto, agrego las presentes diligencias que comprehenden las once fojas utiles, a este Registro de Contratos Publicos que hebra la Excmo. de mi cargo en el corriente año. Montevideo veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y dos

Montev. Enero 24. de 1822

Con esta fecha, y de pedimento de D^{na} Mercedes Montecilla, esposa del finado Don José Miguel Carrera, saque testimonio del testamento in scriptis otorgado por dicho finado, y demas diligencias de su apertura en doce fojas de papel comun. Yo el Notario

Montevideo Febrero 23. de 1822

Con esta fecha y de mandado del Decreto librado por el Señor Alcaide en segundo voto á una

presentacion de D^o Xaviera de Carreras
aquí copia del testamento y demas dili-
gencias antecedente para entregarle en diez
y seis fojas utiles de papel comun. Y lo
anota



Faint handwritten text, possibly a date or reference

Faint handwritten text, possibly a list or notes



Faint handwritten text at the bottom of the page

Costas de las cartas de aprensura del Fortissimo de D^{no} Jose Miguel de Carrera -

Al S. Mo. D ^{no} Carlos Camero -		
Unos firmados - - - - -	4 4	4 4
Al Licenciado Don Pedro -		
Una idem - - - - -	4	
Un honorario que esta signado - - - - -	5	5 4
Al Ex. Casas -		
Tres decretos - - - - -	2 4	6
Un auto definitivo - - - - -	4	
Quatro notificaciones - - - - -	2	
Una diligencia - - - - -	4	
Una idem con aceptacion y juramento - - - - -	7	
Cinco declaraciones de las que el primer juramento 3 y los demas dos escrito - - - - -	3 5	
Alto a la p. f ^a - - - - -		
Una nota - - - - -	2	9
Al Ex. Pastor -		
Obsequio del Fortissimo - - - - -	4	
A mi el Favorado gran de Cartas -		
Por esta operacion - - - - -	5 4	
		<u>8 28 4</u>

13^{ta} -

Importanciamas cartas taxadas por el Real Arancel de la Provincia veinte y quatro reales. Montev. En. 25 de 1820

D^{no} Amigo

Mano del castillo

D^{no} Cas

[Signature]

[Signature]

8.

Wm. Quaker

Rev. Mr. Dorr.

Pastor

Am

Wm. Quaker

Am

3